



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Yapacani, ante el incremento irregular y especulación de los precios de productos de la canasta familiar en mercados locales, plantea la necesidad una regulación municipal de precios, que permita monitorear, estabilizar y garantizar precios razonables, asegurando el bienestar económico de las familias, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Con la regulación de precios de productos alimenticios se pretende proteger los derechos de los consumidores y la promoción de la seguridad alimentaria. Asimismo es necesario buscar diversas herramientas legales y políticas para alcanzar este objetivo, con un enfoque en la prevención de la especulación, el control de la calidad de los alimentos, y la garantía de precios justos.

Asimismo el Gobierno Central, a través de la Constitución Política, garantiza el derecho a una alimentación adecuada y suficiente (Art. 16) y el acceso a bienes y servicios en condiciones de equidad y dignidad (Art. 20). La Ley N.º 453 de los Derechos de los Consumidores establece la protección contra prácticas abusivas y el acceso a productos esenciales a precios justos.

Que, **La Constitución Política del Estado en el artículo 272** consagra la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas que implica: "la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. **Parágrafo I** establece las competencias exclusivas municipales, en el numeral 23 señala la de "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Que, la **Constitución Política del Estado en su artículo 283** refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el mismo **Texto Constitucional en el artículo 297 parágrafo I, numeral 2)** define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutivo, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3)** que la autonomía se ejerce a través de "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; concordado con el artículo 34 de la referida Ley que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Constitución Política del Estado en su artículo 16. Parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

El artículo 316 de la Constitución Política del Estado. Establece que la función del Estado



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

en la economía consiste en Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Ley N° 453 Ley General de los Derechos y los Usuarios y de los Consumidores, protege los derechos de los consumidores. Esta ley define a los consumidores como personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan de productos o servicios como destinatarios finales. Los proveedores son aquellos que desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, suministro, distribución y comercialización de productos o servicios. Asimismo señalar que el **artículo 7** de la presente normativa dispone que es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Que, la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní en su artículo 16** manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está constituido por: 1. Un concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, integrado por concejales y concejales electas y electos mediante sufragio universal, concejales y concejales elegidos por normas y procedimientos propios de los pueblo indígena originario campesinos.

Que, la citada **Carta Orgánica Municipal en su artículo 28** establece que son atribuciones del Concejo Municipal:

6. Dictar Leyes Municipales y Resoluciones Legislativas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley Autonómica Municipal N°006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 10** refiere que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente Ley Municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del Estado.

Que, la **Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, en su artículo 7. (Mecanismos Institucionales)**. Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Que, el **Informe Conjunto C.M.Y. N° 272/2025 de 10 de julio de 2025**, suscrito por la Comisión Mercado y Transporte, Comisión Constitución, Comisión Económica y Desarrollo Institucional, asimismo Asesora Legal concluyen que revisada la documentación es viable la aprobación del proyecto "**Ley Autonómica Municipal de Regulación y Control de Precios de la Canasta Familiar**".

EL Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2025, delibero y aprobó el Informe Conjunto C.M.Y. N°272/2025, referido al proyecto "**Ley Autonómica Municipal de Regulación y Control de Precios de la Canasta Familiar**". Posteriormente la Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de Ley de referencia, aprobándose en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ 14 JUL 2025
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Fecha:

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

Sra. Filomena Jaldin Guevara
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS DE LA CANASTA FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la regulación, monitoreo y control de precios, peso y medida justa de los productos que integran la canasta familiar básica en el municipio de Yapacaní, en coordinación con instancias nacionales competentes.

Artículo 2. (Finalidad). Garantizar el acceso equitativo a productos de primera necesidad mediante políticas municipales que eviten la especulación, el acaparamiento y el encarecimiento injustificado de los productos.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). Esta Ley se aplica a todos los actores económicos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participen en la producción, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios de la canasta básica en la jurisdicción del municipio de Yapacaní.

Artículo 4. (Marco Normativo). La presente Ley tiene como marco legal:

- Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", promulgada el 19 de julio de 2010.
- Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, aprobada mediante referéndum el 20 de noviembre de 2016.
- Ley N° 453 Ley General de los Derechos y los Usuarios y de los Consumidores.

TÍTULO II

DE LA REGULACIÓN Y MONITOREO DE PRECIOS Y PESO

Artículo 5. (Canasta familiar municipal). Se establecerá una lista oficial de productos esenciales que conforman la canasta familiar básica, de acuerdo con parámetros técnicos, nutricionales y económicos, elaborados por la Dirección Municipal correspondiente y otras instancias pertinentes.

Artículo 6. (Unidad de Defensa al Consumidor). Créase la Unidad Municipal de Defensa





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

al consumidor, como unidad técnica responsable del monitoreo periódico de precios en mercados locales, ferias y centros de abasto.

Artículo 7. (Actualización y Difusión de Precios). El Responsable de la Unidad de Defensa al consumidor actualizará y difundirá semanalmente los precios referenciales de los productos de la canasta familiar a través de medios de comunicación orales escritos y digitales. Asimismo los precios de los productos deben estar en lugares visible en los mercados.

Artículo 8. (Estabilización de Precios). Cuando se detecten aumentos injustificados de precios, el Gobierno Autónomo Municipal podrá aplicar medidas de estabilización, como acuerdos con productores locales, ferias solidarias, compras directas u otras estrategias legales.

Artículo 9 (Peso y Medida). La Dirección de Recaudaciones a través de las unidades correspondientes ejercerá el control y su verificación de la exactitud del peso y medida justa de los productos puestos a la venta, así como verificar la calidad de los mismos, conforme a normativa vigente en materia de defensa del consumidor y usuario.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 10. (Infracciones). Constituyen infracciones las siguientes acciones:

- Aumento injustificado de precios respecto a la media referencial.
- Acaparamiento y ocultamiento de productos.
- Alteración de peso, medida o calidad.
- Información falsa al consumidor.

Artículo 11. (Sanciones). Las personas infractoras serán pasibles a:

- Multas económicas proporcionales a la infracción.
- Clausura temporal y/o definitiva de puestos o negocios.
- Suspensión de la autorización para participar en ferias municipales

Artículo 12. (Comité Municipal de Defensa al Consumidor y Usuario). El Comité Municipal de Defensa al Consumidor, estará conformada por todas las organizaciones sociales vivas del municipio de Yapacaní y asimismo con apoyo de Participación y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13. (Coordinación Interinstitucional). El Gobierno Autónomo Municipal coordinará con el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, el INE, el Observatorio Agroambiental y Productivo, la Fuerza Pública y otras instancias competentes para asegurar la efectividad de la presente norma.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley de igual o menor jerarquía.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 30 días calendario desde su promulgación.

Segunda. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 10 días del mes de julio de 2025 años.


Estelomena Jaldín Guevara
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Ermelinda Roca Herbas
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE REGULACION Y CONTROL DE PRECIOS DE LA CANASTA FAMILIAR

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 14 de Julio de 2025.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

